



OFORD.: N°33602
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0000921, de 9 de julio de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020070344360
Santiago, 31 de Julio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Pablo Nuñez Contreras - Caso(1219295)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito copia del informe enviado por banco BCI con fecha 8 de julio de 2020, correspondiente a la presentación N 11708, de 28 de mayo de 2020, asociado mi nombre" (sic)

En relación a su solicitud previamente individualizada, se informa no es posible acceder a la información solicitada, en consideración a que este documento forma parte de un proceso de tramitación pendiente de respuesta, por lo que a su respecto se configuran las siguientes causales de reserva establecidas en la Ley de Transparencia:

a) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

b) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se le informa que, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2690, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pía Barros Arteaga'.

PÍA BARROS ARTEAGA
INTENDENTA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020336021239018XAjLfwsCivrWXDfAvRSbsMauOWjyEh